

///Carlos de Bariloche, 28 de abril de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados: "**L.N.N.C/ C.J.L. S- ALIMENTOS (EXPTE. NRO. 14691-17) S/ EJECUCION DE SENTENCIA (F) (DIGITAL- RESERVADO)" - BA-07957-F-0000.-**

Y CONSIDERANDO: Que se promueve incidente, el que tramitará según lo dispuesto por los arts. 91 y siguientes del CPF.-

Que se ha delegado la ejecución de sentencia a la suscripta el día 09/03/26 en el expediente principal BA-01340-F-0000 "L.N.N. C/ C.J.L. S/ ALIMENTOS".-

Que encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en autos principales en fecha 26/03/26, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar las medidas solicitadas.-

RESUELVO:

1) Por acompañadas las copias solicitadas y el "Formulario de Declaración Jurada de Apertura a Juicio". Téngase presente.-

2) Tener por presentada a la Sra. L.N.N. y por parte en el carácter invocado. Por constituido el domicilio procesal y electrónico. Por denunciado el real.-

3) Por promovida ejecución contra el Sr. C.J.L. a tenor del art. 478 y siguientes del CPCC, por la suma de \$1.5. con más el 45% de la liquidación aprobada -\$4.2.- presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución.-

4) Conforme lo dispuesto por la Resolución 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de éstos autos y a la orden del Juzgado. El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible, debiendo la parte interesada efectuar el diligenciamiento mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria a su cargo (AC. 31/21 STJ). Deberá dejarse constancia en el cuerpo del oficio que atento el cúmulo de tareas del juzgado quedará a cargo del letrado el diligenciamiento del mismo.-

Hágase saber a la parte acreedora que una vez cumplido el plazo de la notificación indicada en el apartado 6 de la presente sin oposición de la contraria en los términos allí indicados, se procederá a autorizar el cobro de las sumas que se depositen en la cuenta de autos.-

5) Informado que sean los datos bancarios, líbrese oficio a la empleadora G.D.L.P.D.R.N. a fin de que traben embargo ejecutivo sobre las sumas que por todo

concepto perciba el demandado Sr. C.J.L. -DNI 2.- hasta cubrir la suma de \$1.5. (liquidación aprobada en autos principales) con más el 45% \$4.2. presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución; en las proporciones del decreto nacional Nro. 484/87, asimismo deberá informar en caso de existir embargos anteriores, la carátula del expediente en que fueran trabadas, Juzgado que lo ordenó, monto del embargo y fecha aproximada de finalización de la medida. Hágase saber a la empleadora que los importes embargados se depositarán del 1 al 10 de cada mes en la cuenta abierta a nombre de éstos autos debiendo la parte informar número y CBU de dicha cuenta en el oficio respectivo. El oficio deberá ser recibido por personal jerárquico de la entidad.-

6) Efectivizada que sea la medida ordenada, notifíquese a la parte ejecutada en los términos previstos por el art. 180 del CPCC, haciéndole saber al deudor que en el plazo de 5 (CINCO) días podrá oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 del CPCC, o en el término de 5 (CINCO) días cumplir voluntariamente con el pago de los montos indicados en el inciso 3 de la presente resolución -depositándolos en la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos y cuyos datos deberán constar en la cédula-, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por los artículos 38 y 120 del CPCC y de continuar con la presente ejecución conforme art. 455 del CPCC.-

7) Hágase saber a la parte ejecutante que el contralor e impulso procesal de los presentes es a su cargo.-

8) Cumplida que sea la notificación del apartado 6, se procederá a vincular a la parte ejecutada que cuente con patrocinio letrado en los autos principales y a dejar debida constancia allí del inicio de las presentes mediante nota de estilo.-

9) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.-